

RES. 1632/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003137, Ents. Ns° 2479/2020 y 2773/2020)

VISTO: que este Tribunal ha examinado el Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Puertos para el Ejercicio 2021, remitido por Nota N° 183/20 de fecha 15 de julio de 2020;

CONSIDERANDO: que las conclusiones obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Emitir su pronunciamiento respecto al Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Puertos correspondiente al ejercicio 2021, en los términos del Dictamen que se adjunta;
- 2)** Observar el Proyecto de Presupuesto por lo expresado en el numeral 2.5) y 2.11) del Dictamen;
- 3)** Téngase presente lo expresado en los numerales 2.6) a 2.10), 2.12) y 2.13) del Dictamen;
- 4)** Comunicar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al Organismo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

bf

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2021 de la Administración Nacional de Puertos (ANP). Toda la información incluida en el referido proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio de la Administración Nacional de Puertos. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho proyecto de Presupuesto de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República y establecer, en caso que corresponda, los hallazgos constatados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1. INGRESOS PROYECTADOS Y ASIGNACIONES PRESUPUESTALES PROYECTADAS

1.1. Ingresos Proyectados

Ing Op p/Programa (Puerto)	Importe (\$)
Puerto de Montevideo	5.646.081.723
Puerto de Colonia	205.680.848
Puerto de N.Palmira	280.182.727
Puerto de F.Bentos	6.965.651
Puerto de Sauce	8.342.704
Puerto de Paysandú	18.395.083
Puerto de Salto	0
Puerto La Paloma	4.655.719
otros ingresos	55.880.539
Total Ingresos	6.226.184.994

1.2. Asignaciones Presupuestales proyectadas

PRESUPUESTO OPERATIVO Y DE OPERACIONES FINANCIERAS

Grupo	Concepto	Importe (\$)
0	Servicios Personales	2.271.334.043
1	Bienes de Consumo	33.791.517
2	Servicios no Personales	1.976.539.856
5	Transferencias	413.322.244
6	Intereses y otros gastos deuda	113.023.353
7	Gastos no clasificados	2.018.647
8	Aplicaciones Financieras	124.828.302
	Total Presupuesto Operativo	4.934.857.962

PRESUPUESTO DE INVERSIONES

Grupo	Concepto	Importe (\$)
0	Servicios Personales	127.220.833
1	Bienes de Consumo	62.250.000
2	Servicios no Personales	146.932.544
3	Bienes de Uso	5.004.264.782
	Total Presupuesto Inversiones	5.340.668.159

TOTAL DE EGRESOS **\$ 10.275.526.121**

Déficit Presupuestario **\$ -4.049.341.127**

1.3. Financiamiento global (en \$)

Préstamo Fonplata URU-19/2018	205.209.200
Disponibilidades y Art. 28 Norma Legal	3.844.131.927
Total financiamiento	4.049.341.127

De lo acuerdo a lo expresado anteriormente los Ingresos proyectados ascienden a \$ 6.226:184.994 y los Egresos proyectados totalizan \$10.277:526.121, resultando un déficit presupuestal para el Ejercicio 2021 de \$ 4.049:341.127. Con relación a su financiación se informa que el importe de \$ 205:209.200 corresponde a financiamiento con recursos externos provenientes del Fondo Financiero para el Desarrollo de los Países de la Cuenca del Plata (FONPLATA) URU-19/2018. El monto restante de \$ 3.844:131.927 será financiado a través de fondos propios (variación de disponibilidades) y según lo previsto en el artículo proyectado N° 28, sin discriminar el importe correspondiente a cada tipo de financiación y cuales proyectos de inversión requieren la concreción del financiamiento externo.

2. CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES:

2.1) El Proyecto de Presupuesto fue aprobado por la Administración Nacional de Puertos, por Resolución N° 345/4044 de fecha 15/07/20, e ingresó a este Tribunal para su consideración con fecha 16/07/20, por lo que se ha dado cumplimiento a la previsión contenida en el Artículo 221 inciso 1° in fine de la Constitución de la República, en cuanto al plazo constitucional para su remisión a este Cuerpo;

2.2) De acuerdo a lo que establece la Ordenanza N° 51, el ingreso oficial a este Tribunal del Proyecto de Presupuesto referido, fue el 22/07/20;

2.3) Se da cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 216 inciso 3° de la Carta, por cuanto el Proyecto se presenta en forma comparativa con el presupuesto vigente, que corresponde al año 2019, aprobado por Decreto N° 325/18 de 15/10/18;

2.4) El Organismo adjunta al proyecto remitido el plan estratégico de desarrollo 2021-2025;

2.5) No se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el art 331 de la Ley N° 18.172 de 31/08/07, porque se ha omitido lo previsto en su Literal C), en cuanto a que el financiamiento no se expone como contingente “en un concepto específico identificándolo como a obtener, así como su destino”, ni se expresa qué proyectos estarán condicionados a la obtención efectiva del financiamiento;

2.6) Las trasposiciones de créditos asignadas a gastos de funcionamiento, adecuaciones del grupo 0 y adecuaciones de ingresos y gastos de funcionamiento e inversión y de partidas no limitativas, previstas en los Artículos 2, 3, 13, 14 y 15 deberán ser comunicadas a este Tribunal, de acuerdo a la Resolución N° 1891/18 de 6/06/18, de este Organismo;

2.7) El Artículo 12 faculta al Directorio a efectuar transformaciones de cargos y funciones, que no supongan incrementos de gastos, para adecuar la estructura organizativa a las reales necesidades de la empresa, no merece observaciones siempre que no suponga la realización de una modificación presupuestal fuera de la instancia anual prevista por el Artículo 221 de la Constitución de la República;

2.8) El régimen de horas extras previsto en el Artículo 8 Literal H), deberá aplicarse respetando los topes máximos de ejecución de horas extras diarias y mensuales establecidos en las normas legales y en los Convenios Internacionales de Trabajo, asimismo deberá tenerse en cuenta lo previsto por la Ley N° 19.355 de 19/12/15 y el Decreto del Poder Ejecutivo N° 159/002;

2.9) En el Artículo 28 se hace referencia a la Ley N° 18.182, respecto a la ejecución de los proyectos de inversión, cuando la norma correcta es la Ley N° 18.172 de 31/08/07;

2.10) En el Artículo 20 que prevé la eliminación del 67% de las vacantes que se generen en el 2021 a excepción de las que deben llenarse con personal discapacitado y con personal afro- descendiente, se deberá tener en cuenta además lo preceptuado por el Artículo 12 de la Ley 19.684 de 26/10/18 (personas trans);

2.11) La Reglamentación de Tarjeta Corporativa para su utilización y el procedimiento de contralor y pago, aprobada por Resolución de Directorio N°542/3996 de fecha 21/08/19, fue observada por este Tribunal con fecha 25/09/19, por no ajustarse a las previsiones de la Ordenanza N° 90 de este Tribunal, de fecha 22/05/18, lo que no fue corregido hasta la fecha;

2.12) De acuerdo a la normativa constitucional vigente, el Directorio de la Administración Nacional de Puertos, luego de aprobado el presupuesto, no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal;

2.13) Este Tribunal emite su dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2021 en el plazo constitucionalmente previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos, dejándose constancia que ésta será la única instancia en la que se pronunciará sobre el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 221 de la Constitución de la República.

3. OPINION

En opinión del Tribunal de Cuentas el Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Puertos correspondiente al Ejercicio 2021 ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes excepto por lo expuesto en los Numerales 2.5 y 2.11).

Montevideo, 13 de agosto de 2020

bf